



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia



Lehiaren Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca de la Competencia

19 OCT 2018

Erregistro Orokorra / Registro General

SARRERA zk.
Nº ENTRADA

IRTEERA zk.
Nº SALIDA

897

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio climático
A la Att de D. Aitor ZULUETA TELLERÍA

Ref tramitagune:DNCG Ley 481/18-95

LEA nº 295-NORM-2018

AVC nº 295-NORM-2018

Lehiaren Euskal Agintaritza (LEA) Eusko Jaurlaritzaren erakunde autonomoa da. Bere helburu orokorra merkatuko lehia askearen eta gardentasunaren baldintzak sustatu, bermatu eta hobetzea da, Euskal Autonomia Erkidegoan egiten diren jarduera ekonomikoei dagokienez. Helburu horiek betetzearren lehia askea defendatzeko eta sustatzeko eskumenak ditu, baita aurkaratzekoa eta irizpen eta kontsultakoa ere (Lehiaren Euskal Agintaritzari buruzko otsailaren 2ko 1/2012 Legearen 1. eta 3. artikulua).

La Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) es un organismo autónomo del Gobierno Vasco cuyo fin es promover, garantizar y mejorar las condiciones de libre competencia y transparencia en el mercado, respecto de las actividades económicas que se ejerzan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Para el ejercicio de dichos fines ostenta competencias de promoción y defensa de la libre competencia, así como de impugnación y de dictamen y consulta (artículos 1 y 3 de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia).

Aipatutako gaiari dagokionez, Lehiaren Euskal Kontseiluak txosten bat onetsi du 2018ko urriaren 18eko bileran. Honekin batera bidaltzen dizut txosten hori, dagozkion ondorioak izan ditzan.

Con relación al señalado asunto, el Consejo Vasco de la Competencia ha emitido informe en fecha 18 de octubre de 2018 que se remite a través de la presente a los efectos oportunos.

Bilbo, 2018ko urriaren 18a

Bilbao, a 18 de octubre de 2018

Izpta./Fdo.: Lourdes MUNOIA CORRAL
IDAZKARI NAGUSIA/SECRETARIA GENERAL





INFORME CON RELACION AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE EUSKADI

EXPEDIENTE LEA/AVC nº 295-NORM- 2018

Sumario:

I. OBJETO DEL INFORME Y COMPETENCIA DE LEA/AVC.....	1
II. DERECHO A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.....	2
III. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE EUSKADI	3
IV. CONSIDERACIONES DE COMPETENCIA.....	4
V. CONCLUSIONES.....	6

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta
Rafael Iturriaga Nieva, Vocal
Enara Venturini Álvarez, Vocal
María Lourdes Muñoa Corral, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha aprobado en su reunión celebrada el 18 de octubre de 2018 el siguiente Informe en el expediente LEA/AVC nº 295-Norm-2018, Anteproyecto de Ley de conservación del patrimonio natural de Euskadi,

I. OBJETO DEL INFORME Y COMPETENCIA DE LEA/AVC

1. En fecha 18 de julio de 2018 ha tenido entrada en el registro de esta LEA/AVC solicitud de informe del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda con relación al Anteproyecto de Ley de conservación del patrimonio natural de Euskadi. Dicha solicitud ha sido remitida a esta LEA/AVC a través del espacio de tramitación electrónica de expedientes del Gobierno Vasco denominado tramitagune.

2. El presente informe se emite en virtud de la competencia que la Ley otorga a este organismo en materia de promoción. Esta función pretende fomentar la competencia efectiva en los mercados vascos por medio de acciones no sancionadoras, dentro de



las cuales destaca la relación con las administraciones públicas en su función de proponente de normas jurídicas.

El informe analiza el anteproyecto normativo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

II. DERECHO A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

3. La protección del medio ambiente constituye un derecho fundamental a nivel de la Unión Europea que se integra en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión para llevar a cabo un desarrollo sostenible¹.

4. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuye a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

5. La Comisión Europea a través de su Comunicación "EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador" ha establecido en su seno una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. La Estrategia Europa 2020 debe permitir a la UE alcanzar un crecimiento:

- inteligente, a través del desarrollo de los conocimientos y de la innovación;
- sostenible, basado en una economía más verde, más eficaz en la gestión de los recursos y más competitiva;
- integrador, orientado a reforzar el empleo, la cohesión social y territorial.

6. A nivel estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, regula el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 CE.

7. La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco², atribuye a través de su artículo 11.1 a la Comunidad Autónoma de Euskadi

¹ Ver artículo 37 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOUE C83/399, de 30 de marzo de 2010.



competencia sobre el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica sobre el medio ambiente y la ecología.

8. Actualmente el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, regula la conservación de la naturaleza del País Vasco (TRLNCPV)³. Asimismo, lo relativo a la biodiversidad se regula en el Título II del Capítulo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (LPMAPV)⁴.

III. ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE EUSKADI

9. El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda ha dictado Orden por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de conservación del patrimonio natural de Euskadi. Asimismo, ha dictado Orden de aprobación previa de dicho Anteproyecto de Ley.

10. El Anteproyecto de Ley (anteproyecto) derogará la vigente TRLNCPV, así como el Título II del Capítulo I de la LPMAPV.

11. El anteproyecto regula la protección, conservación, gestión, uso sostenible, restauración y mejora del patrimonio natural del País Vasco para:

- Mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas.
- Conservar y restaurar la diversidad biológica y geológica y la capacidad productiva del patrimonio natural.
- Preservar en un estado de conservación favorable los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje.
- Garantizar un estado de conservación favorable de la diversidad genética y de las poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- Asegurar el uso sostenible de los bienes, recursos y servicios del patrimonio natural, en particular de las especies silvestres y de los ecosistemas, evitando la pérdida neta de biodiversidad y geodiversidad.

² Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. BOE nº 306, de 22 de diciembre de 1979.

³ Texto refundido de la Ley de la Conservación de la Naturaleza del País Vasco. BOPV nº 92, de 19 de mayo de 2014.

⁴ Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. BOPV nº 59, de 27 de marzo de 1998.



- Promover el conocimiento, la formación y la investigación aplicada a la conservación del patrimonio natural.
- La organización, intercambio y difusión de los datos y la información relativos al patrimonio natural.

12. El anteproyecto entiende por patrimonio natural el conjunto de bienes, recursos y servicios de la naturaleza, fuente de biodiversidad y geo diversidad, que tienen un valor relevante desde el punto de vista medioambiental, paisajístico, científico o cultural, situados en los ámbitos terrestre y marítimo del suelo, subsuelo y vuelo del territorio de la Comunidad Autónoma y que además desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.

13. El anteproyecto de Ley cuenta con una exposición de motivos y con 7 títulos: Título I Disposiciones Generales; Título II. Régimen competencial y organizativo; Título III. Instrumentos Generales de conocimiento, planificación y Protección del Patrimonio Natural. Título IV Espacios protegidos; Título V Protección de especies silvestres de fauna y flora; Título VI Medidas de fomento y económico-financieras para la conservación del patrimonio natural; Título VII Inspección y régimen sancionador. Nueve Disposiciones Adicionales, Ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones Finales.

IV. CONSIDERACIONES DE COMPETENCIA

14. El anteproyecto pretende establecer un marco jurídico para la protección, conservación, gestión, uso sostenible, restauración y mejora del patrimonio natural del País Vasco. Con ello trata de conservar la naturaleza y sus recursos frente a diversas causas de degradación, compatibilizándolo con un proceso de desarrollo económico y social ordenado y configurado por la integración de distintas políticas.

15. El anteproyecto lo lleva a cabo a través de los siguientes mecanismos de protección del patrimonio natural,

- Instrumentos de conocimiento, planificación y protección: Inventario del Patrimonio Natural del País Vasco, Estrategia Vasca de Protección del Patrimonio Natural, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planificación de la conectividad ecológica, corredores ecológicos, etc....
- Espacios protegidos, Espacio Red Natura 2000, Reserva de la Biosfera, Geoparques, humedales, etc.....
- Especies silvestres de fauna y flora.
- Medidas de fomento y económico-financieras para la conservación del Patrimonio natural.



16. Como complemento de dicho régimen tuitivo regula la inspección y un régimen sancionador para reprender administrativamente las conductas contrarias a la conservación del patrimonio natural. Asimismo, atendiendo a la restricción a las actividades económicas existente en los ámbitos protegidos y sus zonas periféricas regula medidas de fomento y económico financiero que permitan conservar el patrimonio natural.

17. Resulta evidente que la actividad económica puede generar daños en el medio ambiente, lo que representa un fallo de mercado. Se produce siempre una tensión entre los intereses generales de carácter económico y social y los específicos medioambientales que la satisfacción de aquellos puede poner en peligro.

18. Sin embargo, la protección del medio ambiente es compatible con una regulación favorecedora de la competencia de manera que únicamente imponga aquéllas cuya necesidad resulte verdaderamente acreditada, sea proporcional y no resulte discriminatoria entre los operadores económicos en el mercado.

19. Del examen del clausulado del Anteproyecto se desprende que los mecanismos que establece para la protección del patrimonio natural, si bien pueden constituir barreras de entrada susceptibles de obstaculizar el ejercicio de actividades económicas, obedecen a la necesidad de primar la protección del medio ambiente frente a otros posibles objetivos de interés público, entre los que cabría considerar el de la libertad de empresa.

No obstante para mejorar el texto del Anteproyecto desde la perspectiva de la competencia en los mercados, esta LEA/AVC recomienda establecer entre los principios que fundamentan la Ley (art. 3.1), la sujeción a los principios de regulación económica eficiente, necesidad, proporcionalidad y no discriminación. De esta manera dichos principios, al igual que el resto de los incluidos en el artículo 3.1, constituirían pautas de actuación de las Administraciones Públicas y criterios de interpretación de la normativa de protección del patrimonio natural.

Así, por ejemplo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Bancos de Conservación de la Naturaleza deberían adecuarse a los principios de regulación económica eficiente.



V. CONCLUSIONES

20. Del examen del clausulado del anteproyecto se desprende los diferentes mecanismos que establece para la protección del patrimonio natural, si bien pueden constituir barreras de entrada susceptibles de obstaculizar el ejercicio de actividades económicas, obedecen a la necesidad de primar la protección del medio ambiente frente a otros posibles objetivos de interés público, entre los que cabría considerar el de la libertad de empresa.

21. No obstante para mejorar el texto del Anteproyecto desde la perspectiva de la competencia en los mercados esta LEA/AVC recomienda establecer entre los principios que fundamentan la Ley (art. 3.1), la sujeción a los principios de regulación económica eficiente, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

PRESIDENTA
ALBA URRESOLA CLAVERO

SECRETARIA
LOURDES MUÑOA CORRAL



VOCAL
RAFAEL ITURRIAGA NIEVA

VOCAL
ENARA VENTURINI ÁLVAREZ